

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de extinción de la sanción penal elevada por el sentenciado **CESAR AUGUSTO JAIMES DÍAZ**, dentro del asunto bajo el radicado 68307-6000-142-2012-000234-00 NI-20809.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a **CESAR AUGUSTO JAIMES DIAZ** la pena de **12 meses de prisión**, multa de 7.5 S.M.L.M.V., la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por un término de 18 meses y la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 29 de agosto de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, como responsable del delito de lesiones personales culposas. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo a prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$100.000, haciendo especial énfasis en la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito. Decisión que fue conformada el 23 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga¹.
2. El 6 de abril de 2019 el sentenciado JAIMES DIAZ suscribió diligencia de compromiso².
3. Mediante auto del 30 de octubre de 2020 este Despacho decretó la extinción de la sanción principal de privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas que le había sido impuesta³.
4. El sentenciado CESAR AUGUSTO JAIMES DIAZ presenta memoriales en los que solicita se ordene la extinción de la sanción penal⁴.
5. Por auto del 6 de septiembre de 2021 previo a resolver la petición de extinción de la pena se dispuso requerir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón para que informara si se había indemnizado a la víctima o se había dado trámite al incidente de reparación integral y se solicitó a la oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura informar el estado en que se encuentra la multa de 7.5 S.M.L.M.V. impuesta al sentenciado⁵.

¹ Folios 5-20 y 22-31

² Folio 33

³ Folio 38

⁴ Folios 43, 48 y 53

⁵ Folio 54

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

En el caso concreto se advierte que a **CESAR AUGUSTO JAIMES DIAZ** le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional y para tal fin suscribió diligencia de compromiso el **6 de abril de 2019**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de dos (2) años, razón por la cual es necesario determinar si el sentenciado cumplió con las obligaciones, previo a declarar la extinción de la pena.

Revisado el Sistema Justicia XXI se advierte que no se ha proferido sentencia en su contra por hechos cometidos durante el periodo de prueba.

No obstante, la procedencia de la extinción de la pena está supeditada al cumplimiento de todos los requisitos previstos en la norma, de ahí que en este caso no resulta posible la declaratoria de la extinción por no hallarse acreditado lo relacionado al pago de los perjuicios causados a la víctima con ocasión de la conducta punible.

Respecto a la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito, en el caso bajo estudio no obra información de que el condenado CESAR AUGUSTO JAIMES DIAZ haya cancelado los perjuicios a la víctima, frente a lo cual se hizo énfasis en la sentencia al momento de conceder el sustituto de la suspensión condicional y fue reiterado en la diligencia de compromiso⁶, presupuesto esencial para declarar la extinción de la sanción penal y que impide entonces acceder a esta petición.

Por tal razón, no se dan todos los requisitos para declarar la extinción de la pena impuesta al sentenciado CESAR AUGUSTO JAIMES DIAZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de extinción de la pena elevada por el condenado **CESAR AUGUSTO JAIMES DIAZ**, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO

Juez

⁶ Folios 31 y 33.

Edna

Cuaderno: 10